



Resolución Gerencial Regional N°000006 -2025-GORE ICA/GRDS

Ica,

08 ENE 2025

VISTO, el Informe Técnico N°880-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-107232-2024, que contiene la Resolución N°10, de fecha 19 de noviembre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°0224-2024-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°0544-2017-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 05 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N°6183 de fecha 29 de diciembre del 2016.

Que, la administrada interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°0224-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N°09, de fecha 15 de octubre del 2024, se resuelve **CONFIRMAR LA SENTENCIA** emitida en autos en la resolución N°05, de fecha 22 de julio, aclarada y corregida mediante resolución N°06 de fecha 04 de setiembre, a través de la cual falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, mediante Resolución N°10, de fecha 19 de noviembre del 2024, se requiere cumplir con lo ejecutoriado por lo que **REQUIERE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro de término del vigésimo (20) día **CUMPLA CON EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN INTEGRAL O TOTAL** y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto más intereses legales.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin





poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante Resolución N°10, de fecha 19 de noviembre del 2024, se requiere cumplir con lo ejecutoriado por lo que **REQUIERE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos, la misma que se encuentra contenida en la resolución N°05, de fecha 22 de julio, aclarada y corregida mediante resolución N°06 de fecha 04 de setiembre, a través de la cual falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0544-2017-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 05 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N°6183 de fecha 29 de diciembre del 2016. **SEGUNDO: REQUIERE** a la demandada cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** que el **GÉRENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro de término del vigésimo (20) día **CUMPLA CON EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN INTEGRAL O TOTAL** y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto más intereses legales e **INFUNDADO** el reintegro solicitado desde el 26 de noviembre del 2012 al mes de octubre del 2016 **PRECISANDO** que el otorgamiento a la demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcule o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el periodo reconocido desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012 es siempre y cuando **HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO LA DEMANDANTE** y que en ejecución de sentencia se determinara el monto adeudado. Que la parte demandada proceda además en forma establecida por el artículo 16° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS. TUO de la Ley N°27584. Asimismo, para el pago de los intereses legales resulta aplicable el Decreto Ley N°25920, cuando se encontró como servidora activa como se ha desarrollado en la presente resolución. Quedando inalterable los extremos no impugnados.

Estando al Informe Técnico N°880-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA Resolución Gerencial Regional N°0544-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 05 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N°6183 de fecha 29 de diciembre del 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN INTEGRAL O TOTAL** y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el 15 de



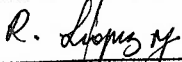


agosto del 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto más intereses legales e **INFUNDADO** el reintegro solicitado desde el 26 de noviembre del 2012 al mes de octubre del 2016 **PRECISANDO** que el otorgamiento a la demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcule o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el periodo reconocido desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 25 de noviembre del 2012 es siempre y cuando **HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO LA DEMANDANTE** y que en ejecución de sentencia se determinara el monto adeudado. Que la parte demandada proceda además en forma establecida por el artículo 16° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS. TUO de la Ley N°27584. Asimismo, para el pago de los intereses legales resulta aplicable el Decreto Ley N°25920, cuando se encontró como servidora activa como se ha desarrollado en la presente resolución. Quedando inalterable los extremos no impugnados.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL